



GTO

Grandeza de México

Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial de
Guanajuato

SECRETARÍA DE PARTES

Oficina Municipal
de Irapuato, Gto.

01.Dic.2020

RECIBIDO

CONTRALORIA MUNICIPAL

01 DIC. 2020

RECIBIDO

RECIBIO

HORA 11:10



RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-033/2020B

No. Exp: OF-1542/2017B

RECOMENDACION

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 22 veintidós de septiembre de 2020 dos mil veinte.

UNICO.- Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 3, 6 fracciones I, II y III, 8, 79, 80 y 82 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; instaurado al H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, a razón de la Resolución a Manifestación de Impacto Ambiental emitida a su favor por la Dirección de Medio Ambiente de la misma entidad, para el proyecto identificado como "Proyecto Geométrico de Urbanización y Modernización del 3er Cinturón en las vialidades: Blvd. Gustavo Díaz Ordaz en el tramo – Av. 1ero de Mato al Blvd. Lázaro Cárdenas en el tramo – del Blvd. Gustavo Díaz Ordaz a la Av. Casimiro Liceaga, Av. Casimiro Liceaga en el tramo – Lázaro Cárdenas a Av. de los Insurgentes", en el municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato; contenida en el oficio número DGDT/DMA/MIA/02/27800/2017 de fecha 03 tres de abril de 2017 dos mil diecisiete.

I. ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 1, 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió orden de inspección en fecha 22 veintidós de abril de 2019 dos mil diecinueve; ordenándose practicar visita de inspección al proyecto identificado como "Proyecto Geométrico de Urbanización y Modernización del 3er Cinturón en las vialidades: Blvd. Gustavo Díaz Ordaz en el tramo – Av. 1ero de Mato al Blvd. Lázaro Cárdenas en el tramo – del Blvd. Gustavo Díaz Ordaz a la Av. Casimiro Liceaga, Av. Casimiro Liceaga en el tramo – Lázaro Cárdenas a Av. de los Insurgentes", en el municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato.

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Blvd. Delta 201, 5to. nivel | Col. San José de Santa Julia | León, Gto. México | C.P. 37530 | Tel. (477) 148 1255
Blvd. Faja de Oro 1502 | Col. Guadalupe | Salamanca, Gto. México | C.P. 36749 | Tels. (464) 641 7558, 648 8142
Av. Siglo XXI No. 412, 3er Piso | Predio Los Sauces | Irapuato, Guanajuato | C.P. 36547 | Teléfono: (462) 607 4510

PAOTGTO | paotgto.guanajuato.gob.mx

II. OBJETIVO DE LA INSPECCION.

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al proyecto en mención consistió en: -----

UNICO. Verificar el cumplimiento a los Resolutivos del Segundo al Décimo Cuarto, así como las condicionantes señaladas en el Resolutivo Sexto de la Resolución a Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Dirección de Medio Ambiente del H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, contenida en el oficio número DGDT/DMA/MIA/02/27800/2017 de fecha 03 tres de abril de 2017 dos mil diecisiete.-----

III. ACCIÓN EMITIDA.

Derivado de la orden de inspección de fecha 22 veintidós de abril de 2019 dos mil diecinueve, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta Procuraduría, previo citatorio, en fecha 18 dieciocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve, al proyecto identificado como "Proyecto Geométrico de Urbanización y Modernización del 3er Cinturón en las vialidades: Blvd. Gustavo Díaz Ordaz en el tramo – Av. 1ero de Mato al Blvd. Lázaro Cárdenas en el tramo – del Blvd. Gustavo Díaz Ordaz a la Av. Casimiro Liceaga, Av. Casimiro Liceaga en el tramo – Lázaro Cárdenas a Av. de los Insurgentes", en el municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato; observándose las siguientes: -----

IV. IRREGULARIDADES.

1. No se mostró evidencia de haber iniciado las actividades de preparación del sitio y construcción, en un término de 01 semana a partir de que se le notificara la resolución antedicha y con un término igual al contrato para la ejecución de la obra referida para el inicio de operaciones, contados a partir de la notificación de la misma.-----
2. No se mostró evidencia que acredite que el material de relleno o material pétreo haya provenido de bancos de material autorizados.-----
3. No se mostró evidencia de No haber utilizado más superficie de la necesaria para la colocación de los productos a utilizar, como asfalto, concretos, adoquín, etc.-----
4. No se mostró evidencia de haber instalado letrinas portátiles en razón de 1 por cada 10 trabajadores.-----
5. No se mostró evidencia de haber transportado el combustible en vehículos acondicionados para la actividad, así como de haber designado un lugar específico y acondicionado para en caso de accidentes, se permitiera la captación y recuperación del combustible.-----
6. No se mostró evidencia de haber realizado el mantenimiento de la maquinaria utilizada en talleres cercanos al sitio del proyecto o de haber instalado una plancha de concreto en el sitio del proyecto para llevarlo a cabo dentro del predio.-----
7. No se mostró evidencia de haber realizado el deshierbe del área del proyecto por medios mecánicos.-----
8. No se mostró evidencia de haber empleado agua potable para el consumo de los trabajadores y agua cruda o tratada para la construcción de las obras.-----

9. No se mostró evidencia de haber construido y acondicionado drenajes necesarios para no obstaculizar drenes o escurrimientos pluviales. -----
10. No se mostró evidencia de haber llevado a cabo la reforestación sobre banquetas con especies nativas promotoras de infiltración al sistema acuífero. -----
11. No se mostró evidencia de haber depositado los residuos de manejo especial generados, tales como escombros o materiales sobrantes de la construcción, en sitios de disposición final autorizados. ----
12. No se mostró evidencia de haber reciclado los residuos de manejo especial tales como madera, latas, plástico, papel, aluminio, entre otros. -----
13. No se mostró evidencia de haber manejado los residuos tales como aceites gastados, grasas, solventes, pinturas, etc., de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.-----
14. No se mostró evidencia que acredite que no se quemaron residuos al aire libre, ni se descargaron empaques, embalajes, o flejes, plásticos, aceites, grasas, metales, pastas, estopas o cualquier otro residuo al drenaje, alcantarillado y/o vía pública. -----
15. No se mostró evidencia de haber realizado las actividades de manera paulatina y de acuerdo a las necesidades de la obra, para evitar generación de polvos y pérdida de suelo vegetal. -----
16. No se mostró evidencia de haber instalado cocinetas alimentadas con combustibles regulables mediante válvulas, para que los trabajadores cocinaran o calentaran sus alimentos. -----
17. No se mostró evidencia de haber cubierto con lona las unidades que transportaran materiales pétreos o escombros, para evitar su dispersión. -----
18. No se mostró evidencia de haber utilizado agua cruda o tratada para humedecer por medio de pipas, la obra a ejecutar. -----
19. No se mostró evidencia de haber mantenido cerrados los contenedores de solventes y pinturas que son utilizados, afín de disminuir las emisiones a la atmósfera. -----
20. No se mostró evidencia de que los equipos y maquinaria empleados en la obra contaran con la verificación vehicular correspondiente. -----
21. No se mostró evidencia de haber consultado la página Web del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, ahora Secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, previo al inicio de actividades de movimientos de tierra, para determinar si existían avisos de la calidad del aire en la zona, para minimizar la emisión de polvos. -----
22. No se mostró evidencia de haber compensado la tala de 20 árboles y conjuntos A y B de Yucas, con 219 árboles de especies nativas y/o endémicas de la zona, debiendo desarrollar un programa de reforestación particular de la zona del proyecto y plantar los árboles que considere adecuados dentro del proyecto (banquetas, camellones). -----
23. No se mostró evidencia de haber realizado la ejecución de las talas de manera Paulatina, sujetándose en todo momento a las necesidades de construcción. -----
24. No se mostró evidencia de que no se dañó, cazó, capturó y/o comerció con individuos de las especies de flora y fauna silvestre existente en la zona del proyecto y áreas aledañas. -----

25. No se mostró evidencia de haber realizado la tala de árboles con sierra eléctrica, cuerdas, serrote, acollador, mosquetones, casco, poleas, guantes, gafas y protector de oídos, lo anterior en óptimas condiciones. -----
26. No se mostró evidencia de haber descendido las ramas cortadas con caídas controladas, utilizando cuerdas, sin ocasionar daño alguno a bienes inmuebles o peatones. -----
27. No se mostró evidencia de haber canalizado inmediatamente los desechos generados de la tala (como ramas y hojas) a la elaboración de composta y la madera para la elaboración de bancos, mesas, cercas o barreras para jardinería. -----
28. No se mostró evidencia de que los equipos empleados en la obra o actividad contara con sistemas silenciadores, que disminuyeran los ruidos, acorde con la normatividad aplicable. -----
29. No se mostró evidencia de haber delimitado el predio a construir con malla, reja o cualquier material similar de manera provisional, para no depositar escombros de construcción en el exterior del terreno. -----
30. No se mostró evidencia de haber proporcionado a los trabajadores la capacitación de prevención de accidentes y enfermedades de acuerdo en lo establecido en la Ley Federal del Trabajo. -----
31. No se mostró evidencia de haber realizado la limpieza de las áreas destinadas al manejo y almacenamiento de materiales empleados durante la construcción, una vez concluidas las obras en su totalidad. -----
32. No se mostró evidencia de mantener libre de azolve el área de drenaje. -----
33. No se mostró evidencia de llevar a cabo un programa de manejo de arbolado, para asegurar la permanencia de las especies reforestadas. -----
34. No se mostró evidencia de regar las áreas verdes con agua tratada en un horario adecuado (de 18:00 horas a 10:00 horas), a fin de evitar la pérdida de agua mediante evaporación. -----
35. No se mostró evidencia de triturar y utilizarse en actividades de composteo el material producto de las podas. -----
36. No se mostró evidencia de haber proporcionado una dirección de correo electrónico del dominio Gmail.com u otro compatible, a fin de proporcionar el archivo donde pueda capturar los avances y evidencia de cumplimiento. -----
37. No se mostró evidencia de haber notificado a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con copia a la Dirección de Medio Ambiente, del inicio y conclusión de las obras autorizadas. -----
38. No se mostró evidencia de haber notificado a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con copia a la Dirección de Medio Ambiente, del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas en la resolución que nos ocupa. -----

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.-----

Hasta la fecha de emisión de la presente el H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, **no ha presentado información o documentación alguna ante esta Procuraduría que solvente las irregularidades encontradas** en el proyecto identificado como "Proyecto Geométrico de Urbanización y Modernización del 3er Cinturón en las vialidades: Blvd. Gustavo Díaz Ordaz en el tramo – Av. 1ero de Mato al Blvd. Lázaro Cárdenas en el tramo – del Blvd. Gustavo Díaz Ordaz a la Av.

Casimiro Liceaga, Av. Casimiro Liceaga en el tramo – Lázaro Cárdenas a Av. de los Insurgentes”, en el municipio en cita.-----

VI. CONCLUSION.-----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, no ha proporcionado información y/o documentación que solvante las irregularidades encontradas en la ejecución del proyecto identificado como “Proyecto Geométrico de Urbanización y Modernización del 3er Cinturón en las vialidades: Blvd. Gustavo Díaz Ordaz en el tramo – Av. 1ero de Mato al Blvd. Lázaro Cárdenas en el tramo – del Blvd. Gustavo Díaz Ordaz a la Av. Casimiro Liceaga, Av. Casimiro Liceaga en el tramo – Lázaro Cárdenas a Av. de los Insurgentes”; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato, se concluye lo siguiente: -----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física de fecha 18 dieciocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve, al sitio donde se desarrolla el proyecto identificado como “Proyecto Geométrico de Urbanización y Modernización del 3er Cinturón en las vialidades: Blvd. Gustavo Díaz Ordaz en el tramo – Av. 1ero de Mato al Blvd. Lázaro Cárdenas en el tramo – del Blvd. Gustavo Díaz Ordaz a la Av. Casimiro Liceaga, Av. Casimiro Liceaga en el tramo – Lázaro Cárdenas a Av. de los Insurgentes”, en el municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato; y en apoyo del archivo fotográfico obtenido del mismo lugar por personal adscrito a esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; **es que se detectó que dicho lugar opera en omisión de las obligaciones que se disponen en el Resolutivo Cuarto; Resolutivo Sexto apartado I.- Etapa de preparación del sitio y construcción - Factor Suelo incisos a), b), c), d), e) y f), - Factor Agua incisos a), b) y c), - Factor Residuos incisos a), b), c) y d), - Factor Aire incisos a), b), c), d), e), f) y g), - Medio Biótico incisos a), b), c), d), e), f) y g), - Energía, Ruido y Seguridad, Cambio Climático incisos a), b), c) y d), apartado II.- Etapa de operación y mantenimiento, incisos a), d), e) y f); Resolutivo Décimo; Resolutivo Décimo Tercero y Resolutivo Décimo Cuarto de la Resolución a Manifestación de Impacto Ambiental contenida en el oficio número DGDT/DMA/MIA/02/27800/2017 de fecha 03 tres de abril de 2017 dos mil diecisiete, emitida por la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato. -----**

VII. GRAVEDAD.-----

La Gravedad de infracción se encuentra relacionada a los hechos y omisiones y a las irregularidades señaladas, toda vez que el H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, en su carácter de propietario y/o responsable del proyecto identificado como “Proyecto Geométrico de Urbanización y Modernización del 3er Cinturón en las vialidades: Blvd. Gustavo Díaz Ordaz en el tramo – Av. 1ero de Mato al Blvd. Lázaro Cárdenas en el tramo – del Blvd. Gustavo Díaz Ordaz a la Av. Casimiro Liceaga, Av. Casimiro Liceaga en el tramo – Lázaro Cárdenas a Av. de los Insurgentes”, a desarrollarse en el Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato; al no presentar evidencia que acredite que los materiales pétreos utilizados provengan de un lugar que cuente con autorización

otorgada por "El Instituto" ahora Secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y/o alguna autoridad competente para ello, se tiene que esto puede ocasionar que las materias primas sean extraídas de lugares no autorizados, provocando así un daño ecológico por su manejo inadecuado, lo que provoca alteraciones a la atmósfera, causando efectos adversos en el medio ambiente, que se dejan sentir, no solo en las grandes zonas urbanas, sino también en las zonas rurales, lo que contribuye a la afectación de los habitantes y el deterioro del medio ambiente. De igual manera el no demostrar que se instalaron letrinas portátiles para los trabajadores en la construcción de la obra, 1 por cada 10 trabajadores, no permite a la autoridad competente evitar el fecalismo al aire libre, propiciando la contaminación y afectando a los habitantes del entorno. El no presentar información que avalúe que los equipos y maquinaria utilizados en las etapas de preparación y construcción, puede ocasionar efectos secundarios al medio ambiente, por el derrame o fugas de aceites o hidrocarburos de mediano y alto peso molecular, entre ellos los poliaromáticos, ya que tienen una naturaleza química hidrofóbica, y son absorbidos en suelos y sedimentos, lo que asegura la permanencia de estos en el sitio, por largos periodos, los compuestos orgánicos ligeros como las gasolinas, aceites y petróleo crudo tienden a formar una capa en forma de nata en el nivel freático y se mueven horizontalmente en dirección al flujo del agua subterránea, por lo cual, los compuestos más densos migran hacia la base del acuífero, creando una columna a partir de la cual pueden moverse en dirección del flujo del agua subterránea, contaminando así esté en su totalidad. Así mismo esto tiene consecuencias adversas a la atmósfera por los principales contaminantes, los cuales son los gases de efecto invernadero, producidos por el diésel, emitidos por la maquinaria que se maneja en construcciones, ya que generan CO, SO₂, NO_x y Hollín, producidos por una mala combustión. ----- Además y toda vez que el inspeccionado no presentó información referente sobre lo que realizó con los árboles talados y si compenso su tala, se tiene que tiene un impacto importante en el entorno debido a que los árboles desempeñan un papel crucial en la adsorción de gases de efecto invernadero, responsables del calentamiento, por lo cual tener menos árboles significa emitir mayor cantidad de estos a la atmósfera, a una mayor velocidad y por consiguiente una mayor afectación al cambio climático, en la construcción la eliminación de la capa vegetal arrebatada la capacidad de los palios naturales, que bloquean los rayos solares durante el día y mantienen el calor durante la noche, contribuyendo a la aparición de cambios de temperatura más extremos que pueden ser nocivos para las plantas y animales. Con base a lo señalado y dado que no se presentó evidencia de que previo al inicio de las actividades de movimiento de tierra se consultara la página del instituto de ecología del estado de Guanajuato, no se puede determinar si se acataron los avisos de calidad del aire en la zona, para minimizar la emisión de polvos y en su caso se modificarán los horarios de trabajo. ----- En virtud de lo anterior se concluye que las irregularidades encontradas en la ejecución del proyecto identificado como "Proyecto Geométrico de Urbanización y Modernización del 3er Cinturón en las vialidades: Blvd. Gustavo Díaz Ordaz en el tramo – Av. 1ero de Mayo al Blvd. Lázaro Cárdenas en el tramo – del Blvd. Gustavo Díaz Ordaz a la Av. Casimiro Liceaga, Av. Casimiro Liceaga en el tramo – Lázaro Cárdenas a Av. de los Insurgentes"; **son GRAVES**.-----

VIII. RECOMENDACIÓN.

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:-----

“Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: . . .III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas”. . . ; - “Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . .Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias”;-----

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, respecto a la ejecución del proyecto multicitado, del cual es responsable; al no apearse a lo dispuesto en la Resolución a Manifestación de Impacto Ambiental aludida, como se desprende del acta de inspección de fecha 8 dieciocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve; es que se emite la presente **Recomendación** al H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato:-----

UNICA. Se requiere al H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, como Medida de Urgente Aplicación, presente ante esta Procuraduría, evidencia de cumplimiento a las obligaciones y condicionantes señaladas en el Resolutivo Cuarto; Resolutivo Sexto apartado I.- Etapa de preparación del sitio y construcción - Factor Suelo incisos a), b), c), d), e) y f), - Factor Agua incisos a), b) y c), - Factor Residuos incisos a), b), c) y d), - Factor Aire incisos a), b), c), d), e), f) y g), - Medio Biótico incisos a), b), c), d), e), f) y g), - Energía, Ruido y Seguridad, Cambio Climático incisos a), b), c) y d), apartado II.- Etapa de operación y mantenimiento, incisos a), d), e) y f); Resolutivo Décimo; Resolutivo Décimo Tercero y Resolutivo Décimo Cuarto de la Resolución a Manifestación de Impacto Ambiental contenida en el oficio número DGD/DMA/MIA/02/27800/2017 de fecha 03 tres de abril de 2017 dos mil diecisiete, emitida por la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato.-----

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de la presente; al término del cual se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo noveno de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.-----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción I, II y III, 9, 10 fracción I, 49 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.-----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al apoderado y/o representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, con domicilio en Presidencia Municipal s/n, zona centro, Irapuato, Guanajuato.-----

Así lo recomienda y firma la Procuradora Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **KARINA PADILLA AVILA.** -----



JLC./AATR/MARV